



AYUNTAMIENTO DE REMOLINOS (Zaragoza)

CIF P5022500B - Dirección: Plaza de España 4, 50637 – Remolinos
Teléfono 976618001 – Fax 976618036, E-mail: remolino@dpz.es

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9

TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON PUESTOS DE VENTA AMBULANTE, CASETAS DE FERIA, Y OTRAS OCUPACIONES DE SIMILAR NATURALEZA

Artículo 1.- Fundamento Legal y Objeto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y artículos 15.1, 16.1, 20.1, 20.3.n), y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento regula mediante la presente Ordenanza, la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con cualquiera de los elementos o estructuras señalados en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, y similares en fiestas, así como venta ambulante, el día señalado con carácter general para la misma, o en autorización que pueda conceder la Alcaldía para instalación puntual en fin de semana, conforme a lo señalado en el artículo 5.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

1 - Son sujetos pasivos de esta Tasa, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que quieran realizar la ocupación que constituye su hecho imponible.

2.- En materia de responsabilidad solidaria o subsidiaria, según proceda, de los obligados tributarios, se estará a lo dispuesto en artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota tributaria

La Cuota tributaria a satisfacer por cada instalación de las señaladas en el artículo 2, será de 6 € por cada día de ocupación.

Artículo 5.- Normas de Gestión

1 - Las personas que deseen realizar la ocupación que constituye el hecho imponible de esta Ordenanza, deberán formular la correspondiente solicitud, y una vez autorizada por Alcaldía, para las ocupaciones periódicas, o por personal municipal encargado de



los servicios, en el caso de ocupación puntual de un día, abonará con carácter previo a la ocupación la tasa señalada en el artículo anterior.

2 - La ocupación deberá realizarse de tal forma que quede espacio suficiente disponible en la vía o terreno público, para el acceso a viviendas y propiedades, paso de viandantes con normalidad, y paso de vehículos, dado que el pago de la ocupación no da derecho a limitar o impedir el tránsito señalado.

3 - Las personas autorizadas para esta ocupación, deberán realizar diariamente, y en todo caso al realizar la retirada de los elementos instalados, la limpieza de todo el espacio que hubiera sido ocupado, no siendo responsabilidad de los servicios municipales llevar a cabo esta limpieza. La no realización de la limpieza exigible podrá suponer que la Alcaldía retire a la persona titular de la autorización el permiso para una nueva instalación, o se imponga al responsable una cuota adicional a la tasa correspondiente de 10 €.

4.- Asimismo, las condiciones de limpieza e higiene que deberán mantenerse respecto a los elementos que conforman el puesto o instalación, y el servicio o atención prestado en la misma, deberá respetar en todo momento la normativa que resulte aplicable en materia de ruidos, molestias, limpieza, y condicionantes impuestos por normativa de prevención sanitaria.

5 - Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLRHL, cuando la ocupación que constituye el hecho imponible de esta Ordenanza, suponga la destrucción o deterioro del dominio público local, la persona responsable de la misma, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligada al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación, y si los daños fueran irreparables, deberá indemnizarse al Ayuntamiento en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

6 - Las licencias que se concedan para ocupación de terrenos de uso público de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que el Ayuntamiento podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, de forma total o sólo temporalmente, si se considera conveniente para el interés general, para cumplir exigencias derivadas de normativa sanitaria, o si se aprecia incumplimiento de las condiciones exigibles, por parte de quien ostente la titularidad de la ocupación.

7 - Además de las normas anteriores, para la venta ambulante se establecen de forma específica las siguientes condiciones:

- a) La venta ambulante únicamente está autorizada en el municipio de Remolinos los Lunes de cada semana, en el mercadillo que se instala de forma habitual en la Calle Escuelas Nuevas, en horario de 8 a 14 horas.
- b) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 y 25.d) de la Ley 4/2015, de 25 de marzo, de Comercio de Aragón, o norma que le sustituya, en ningún caso podrán ser objeto de venta ambulante los bienes o productos cuya propia normativa lo prohíba, y aquellos otros que, por razón de su presentación u otros motivos, no cumplan la normativa técnico-sanitaria y de seguridad, especialmente los de carácter alimenticio, con excepción de los perecederos de temporada o artesanales, ofrecidos por quien los produce, bien directamente, bien a través de sus asociaciones o cooperativas.



- c) De conformidad con el apartado 25.e) de la citada Ley 4/2015, la venta mediante furgones móviles de productos cuya normativa específica no lo prohíba, queda asimilada a la venta ambulante en el mercadillo de los lunes, por lo que deberá satisfacer la misma tarifa diaria señalada en el artículo 4, si bien podrá puntualmente ser autorizada por Alcaldía en día diferente al lunes, para dar un mayor servicio a la población .

Artículo 6.- Infracciones y Sanciones

Las cuestiones relativas a infracciones y sanciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 General Tributaria, normas de desarrollo de la misma, y normativa general y tributaria de aplicación a los tributos locales, sin perjuicio de los expedientes que puedan instruir las administraciones competentes en materia de consumo, comercio, laboral, de seguridad social, o tributaria, por infracciones que puedan cometerse por las personas que realicen la venta ambulante o se encuentren al frente de cualquier puesto, barraca, o instalación de las señaladas en esta Ordenanza, incumpliendo los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa aplicable a cualquiera de dichos ámbitos sectoriales.

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga y sustituye íntegramente la Ordenanza Fiscal número 5 que regula la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, aprobada en 1998, y modificaciones posteriores aprobadas sobre la misma.

Disposición Final - Entrada en vigor

La presente ordenanza entrará en vigor con su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2021, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación, sin perjuicio de las adaptaciones o aplicación corregida que proceda, en cumplimiento de modificaciones que se produzcan en la normativa que le sirve de Fundamento Legal.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2020, y tras el preceptivo periodo de exposición pública, se publicó definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 27 de noviembre de 2020.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE
El Secretario.- Francisco López Viñuales
El Alcalde.- Alfredo Zaldivar Tris

